

Constancia secretarial: Manizales, 26 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente con radicado No. 17001400300420200037100, para informarle que el demandado JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.622, fue notificado conforme a la Ley 2213 de 2022; sin embargo, se deja presente que por un yerro involuntario del juzgado se ordenó mediante dos providencias diferentes la notificación del ejecutado, razón por la cual el Centro de Servicios la remitió el 28 de marzo de 2023 y el 19 de abril de 2023 a la misma dirección electrónica que informó la EPS.

Se deja presente que se tendrá en cuenta la última notificación realizada, es decir el 19 de abril de 2023.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 19 de abril de 2023.

Dos días: 20-21 de abril de 2023.

Cinco días para pagar: 24-25-26-27-28 de abril de 2023.

Diez días para excepcionar: 24-25-26-27-28 de abril, 2-3-4-5-8 de mayo de 2023.

Días inhábiles: 29-30 de abril, 1-6-7 de mayo de 2023

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YENNY TATIANA TORRES CASTRO C.C. 1.053.800.379
DEMANDADO:	RICARDO ANDRÉS SALGADO C.C. 1.053.786.622.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 19 de octubre de 2020.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por el capital de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000) contenidos en la letra de cambio.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 13 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, mientras sea más favorable al demandado.

Mediante providencia del 3 de agosto de 2022 se ordenó oficiar a TRANSUNION, para que informaran la dirección física, correo electrónico y teléfono

Auto notificado por estado del 6 de junio de 2023

de RICARDO ANDRÉS SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.786.622.

El demandado RICARDO ANDRÉS SALGADO fue notificado por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución RICARDO ANDRÉS SALGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.786.622 y a favor de YENNY TATIANA TORRES CASTRO por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 19 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50948bed13ffe8371f5dbe073d24b6faa85efabafabbddf378497a602b8502fd**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>